



Excma. Diputación Provincial de León
Ilmo. Sr. Presidente
Plaza de San Marcelo, 6
24002 LEÓN

Asunto: Servicio de Asistencia a Municipios / supervisión de proyecto de obra / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **513/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Recordamos que el motivo de la queja era la denegación de una solicitud de asistencia técnico-urbanística dirigida por la Entidad local menor de XXX al Servicio de Asistencia a Municipios para que supervisara el proyecto de construcción de un edificio XXX (S. Ref.: XXX).

La solicitud presentada con fecha XXX (nº XXX) fue desestimada por la Diputación Provincial con fecha XXX basándose en no ser preceptiva la supervisión del proyecto de conformidad con el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Con fecha XXX la Junta Vecinal se opuso a dicha resolución indicando que tratándose de la construcción de un edificio el proyecto debía ser supervisado, adjuntaba el informe emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 43/21 sobre la interpretación del precepto que concluye que *“cualquier obra que influya en la seguridad, estanqueidad o estabilidad del inmueble sobre el que se realiza queda sujeta al trámite de supervisión del proyecto, aun en los contratos de cuantía inferior a la señalada en el primer párrafo del artículo 235 LCSP”*.

La Diputación Provincial con fecha XXX (nº XXX) reconoce que la petición estaba justificada conforme a esa norma, no obstante continúa denegándola por la carga de trabajo del personal adscrito al Servicio de Asistencia a Municipios y la cantidad de peticiones de informes técnicos que debe atender remitidas por los ayuntamientos de la provincia, que se verían afectadas si se atendieran solicitudes como la que es objeto de la reclamación.



Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Diputación Provincial sobre la cuestión planteada.

El informe remitido hace constar lo siguiente:

“PRIMERO.- Que con fecha XXX la Entidad local menor de XXX, solicitó del Servicio de Asistencia a Municipios la supervisión del proyecto de obra para la construcción de un edificio de usos múltiples y pistas deportivas.

SEGUNDO.- Con XXX se cursó oficio en el que erróneamente se le comunicaba que la supervisión no era preceptiva en dicha obra.

TERCERO.- El XXX la Entidad local menor de XXX presenta nuevo escrito requiriendo la supervisión y adjuntando copia de informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 43/21 interpretando el precepto 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- Que el equipo técnico del Servicio está integrado por un Arquitecto y tres Arquitectos Técnicos, y si bien es cierto que la emisión de los informes de ámbito urbanístico ha sufrido un retraso, hemos de precisar que por otra parte, hasta mediados de 2017 las funciones de supervisión de proyectos que tenía atribuidas el Arquitecto Coordinador de Servicio de Cooperación y SAM, al separar dicho servicio en dos: Servicio de Cooperación y Servicio de Asistencia a Municipios, y asignar al Arquitecto Coordinador al Servicio de Cooperación, dichas funciones dejaron de prestarse desde el SAM.

QUINTO.- Ante esta situación, con fecha XXX, por el Diputado delegado de Cooperación, SAM y Productos de León, se dicta Providencia por la que se encomienda la supervisión del proyecto de obra PARA CONSTRUCCIÓN DEL –EDIFICIO XXX, al Arquitecto (...), adscrito al Servicio de Cooperación. Se adjunta Providencia.

SEXTO.- Con fecha XXX se da respuesta a la Entidad local menor XXX, cuyo texto se adjunta al presente informe.

SÉPTIMO.- La actual carga de trabajo del personal adscrito al Servicio de Asesoramiento a Municipios y especialmente el incremento en la demanda del desempeño de las funciones asistencia técnica, por aquellas entidades que lo precisan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, es por lo que, aunque la Diputación Provincial y el Servicio de Asistencia a Municipios se intenta, en la medida de lo posible, atender las demandas que se presentan para dar la asistencia y asesoramiento administrativo, jurídico, económico y técnico a los municipios de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes y sus entidades locales menores, en la actualidad no es



posible atender las solicitudes de supervisión de proyectos desde el Servicio de Asesoramiento a Municipios”.

La resolución del Diputado emitida el XXX, cuya copia nos ha enviado, encomendó la supervisión del proyecto a un funcionario de la Diputación «*Visto que la Diputación tiene por objeto el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 31 y 36.1 b) y c) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, de asistencia y asesoramiento administrativo, jurídico, económico y técnico a los municipios de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes y sus entidades locales menores, por contar por regla general con escasos recursos y medios tanto económicos como técnicos. Esta atribución de competencias se complementa con las otorgadas por el artículo 26 de la referida Ley así como en lo dispuesto en el artículo 30 de Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril).*

Por la presente, he dispuesto encomendar la supervisión del PROYECTO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE “EDIFICIO XXX al funcionario (...) XXX».

La resolución posterior del mismo Delegado dictada con fecha XXX deniega la solicitud de la Junta Vecinal señalando que *“habrá de establecerse una mínima ordenación en la atención de este tipo de peticiones, a la vista de los medios personales y materiales con los que se cuenta por los agentes implicados, Junta Vecinal, Ayuntamiento y Diputación, así como de las peculiaridades específicas de la actuación de que se trate. Y, ello, desde el punto y hora en que los técnicos con los que se cuenta y de los que puede disponer el Servicio de Asistencia a los Municipios de esta diputación son muy limitados y, al día de la fecha, se encuentran totalmente desbordados por las peticiones de emisión de informes remitidas por los ayuntamientos de la provincia”.* Finaliza indicando que *“dada la actual carga de trabajo del personal adscrito al Servicio de Asesoramiento a Municipios y especialmente el incremento en la demanda del desempeño de las funciones asistencia técnica, por aquellas entidades que lo precisan de conformidad con el citado artículo 36, es por lo que, aunque la Diputación Provincial y el Servicio de Asistencia a Municipios se intenta, en la medida de lo posible, atender las demandas que se presentan para dar la asistencia y asesoramiento administrativo, jurídico, económico y técnico a los municipios de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes y sus entidades locales menores, actualmente lamentamos no poder atender su solicitud por las razones expuestas”.*

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 235, relativo a supervisión de proyectos, establece que antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, los órganos de



contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. En los proyectos de cuantía inferior, el precepto prevé que el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyo caso también será preceptivo dicho informe.

La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, dedicada a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, señala en su apartado 6: *“Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo”*.

A la supervisión de proyectos se refiere también el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que desarrolla en los artículos 135 a 137 las funciones de las oficinas o unidades de supervisión, cuál ha de ser el contenido del informe de supervisión, su plazo de emisión, etc.

La Disposición Adicional 9.3 del Reglamento hace referencia a los Ayuntamientos y Entidades locales menores, indicando que si no existiera Oficina de Supervisión de Proyectos, podrá solicitarse el informe a las correspondientes Oficinas de Diputaciones o Comunidades Autónomas:

“3. La supervisión de los proyectos de los Ayuntamientos y demás Entidades locales de ámbito inferior a la provincia, cuando no dispusieran de oficinas de supervisión de proyectos, se llevará a cabo a petición del Ayuntamiento o Entidad, por las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos de las respectivas Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares o Comunidades Autónomas, en su caso”.

Partiendo del respeto a la autonomía organizativa de las Entidades Locales, la Junta Consultiva de Contratación en su informe 20/01, de 3 de julio de 2001, basándose en la legislación vigente en ese momento y en el proyecto del Reglamento que después se aprobó, concluye que los Ayuntamientos, en materia de supervisión de proyectos tienen las siguientes alternativas:

- Crear su oficina de supervisión de proyectos.



- Confiar las funciones de dicha oficina a un técnico municipal con competencia y medios para desempeñarlas.
- Concertar vía convenio que la supervisión se realice por otra administración pública.
- Contratar el ejercicio de esta función a una empresa privada, por los procedimientos previstos en la legislación vigente.

El informe finaliza indicando que *“por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que las funciones propias de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos en Entidades Locales deberán ser ejercidos por el órgano a quien corresponda de la Entidad Local y si no existe, ni se crea oficina de supervisión de proyectos sus funciones podrán ejercerse por la de otra Administración o Entidad Públicas mediante convenio o por el adjudicatario del contrato que, al efecto, se convoque por la Entidad Local.*

El posterior informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 43/21 expresamente señala que *“ninguno de estos preceptos que venimos citando tiene carácter básico conforme a la Disposición final primera de la LCSP, de modo que la organización interna del ejercicio de esta función en el caso de las Corporaciones Locales corresponde sólo a éstas, como ya declaramos en nuestro informe 20/01, de 3 de julio”*. Entre sus conclusiones finales señala: *“Más allá de la LCSP y del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no existe ninguna norma en la materia aplicable a todas las entidades contratantes”*.

En todo caso, estas normas establecen la obligatoriedad de que los proyectos de obras sean supervisados en unos casos concretos, el informe expreso de supervisión debe adjuntarse a todo proyecto de obras cuyo presupuesto base supere 500.000 € o incluya actuaciones que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, aunque sean de cuantía inferior, informe que ha de declarar que el proyecto cuya aprobación se propone reúne los requisitos exigidos en la ley.

En la sede electrónica de la Diputación Provincial de León se informa sobre los trámites y servicios disponibles para los ayuntamientos y para las juntas vecinales de la provincia.

Entre los *“servicios relacionados con los ayuntamientos”*, los de municipios de población inferior a 20.000 habitantes cuyo ámbito territorial no se encuentre comprendido en la Comarca del Bierzo, incluye la supervisión de proyectos. La solicitud se tramita por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de León, que tiene entre sus funciones la asistencia técnica a los Ayuntamientos de la provincia, siendo el



órgano encargado de su resolución el Jefe del Servicio de Asistencia, y se facilita un formulario de solicitud.

Entre los “*servicios relacionados con juntas vecinales*” no se encuentra un trámite específico de supervisión de proyectos, aunque sí se presta y pueden solicitar con carácter general la asistencia del Servicio de Asistencia a Municipios, asistencia que puede ser de carácter jurídico, económico, técnico, administrativo o informático; solicitud de las juntas vecinales que se resuelve como en el caso de los ayuntamientos por el Jefe del Servicio de Asistencia a Municipios.

Difícilmente las obras que pueden acometer las Entidades locales menores superarán el límite cuantitativo establecido para la exigencia del informe preceptivo de supervisión del proyecto (500.000 €); sin embargo es probable que contraten alguna que pueda incidir en los aspectos señalados -estabilidad, seguridad o estanqueidad-, en cuyo caso también es preceptiva la emisión de aquel informe.

Las Entidades locales menores no están obligadas a crear una oficina de supervisión, como no lo está ninguna Entidad local; además, la posibilidad de que disponga de personal técnico encargado de la supervisión de proyectos de obras que contrate es remota y la contratación de un servicio de asesoramiento urbanístico para supervisar un proyecto de esas características también plantea dificultades seguramente insuperables para una Entidad de escasa capacidad, por lo que, en las contadas ocasiones en que deba aportar el informe de supervisión del proyecto de una obra, el cauce habitual para obtenerlo habrá de ser mediante la solicitud de realización del mismo por la Diputación Provincial, organismo al que las normas de contratación del sector público encargan esa función.

De lo expuesto resulta que la solicitud formulada a la Diputación por la Junta Vecinal de XXX el XXX debió ser estimada y en consecuencia el Servicio que tiene asignada esa función debió emitir el informe de supervisión de la obra. No existe ninguna justificación objetiva para estimar las solicitudes que sobre un mismo aspecto formulan los municipios de menor capacidad y tamaño y tramita el Servicio de Asistencia a Municipios y rechazar las que en las mismas circunstancias solicitan otros sujetos también legitimados para presentarlas, como son las Entidades locales menores.

Sostiene frente a ello la Diputación que no es posible atender las solicitudes de supervisión de proyectos de las Entidades locales menores desde el Servicio de Asesoramiento a Municipios debido a la carga de trabajo que soporta, pero esta circunstancia no justifica que la Diputación Provincial de León rechace la asistencia que está obligada a prestar, como reconoce en un primer momento la resolución de XXX, indebidamente rectificada por la dictada el XXX.



En ningún caso la carga de trabajo que soporta un Servicio justifica excluir a las Entidades locales menores de su derecho a obtener la asistencia técnica de la Diputación Provincial para evacuar el informe, pues la capacidad de la Administración para organizar sus propios servicios no faculta a rechazar solicitudes para evitar la demora en resolver otras cuando todas han de ser atendidas, más bien habrá de dotar a sus servicios de los medios materiales y humanos que sean necesarios para atender esas obligaciones.

El Plan Normativo de la Diputación Provincial de 2023 aprobado por el Pleno el 25/01/2023 y publicado en el portal de transparencia de la Diputación Provincial prevé la *“Modificación del Reglamento de funcionamiento del servicio de asistencia a municipios (Acuerdo del Pleno de 25 de enero de 2012, BOP nº 24, de 3 de febrero de 2012)”* y el Servicio de Asistencia a Municipios justifica la procedencia de esa modificación para *“adaptar sus disposiciones a la normativa vigente, así como adaptar su objeto a la realidad actual del Servicio, al haber sido trasladadas algunas de sus actuaciones al Servicio de Cooperación a través de la definición de funciones en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo”*.

Las decisiones organizativas no deben condicionar la aplicación de las normas sobre competencia, por eso el Reglamento debería regular la supervisión de proyectos de obras como una de las funciones propias de la Diputación Provincial que deber prestar a las Entidades Locales contratantes que la demanden.

Por su parte, la organización de los servicios deberá ser objeto de análisis con el fin de valorar las concretas necesidades de personal que se estimen imprescindibles para su adecuado funcionamiento y, sobre la base de dicha información, esa Diputación habrá de iniciar las actuaciones que estime ineludibles para proporcionar a sus Servicios los medios adecuados que exige el cumplimiento de sus funciones.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- La Diputación Provincial debe revocar la resolución de la Diputación Provincial de fecha XXX, denegatoria de la solicitud formulada por la Junta Vecinal de XXX sobre la emisión del informe preceptivo de supervisión del proyecto de construcción de un edificio exigido por el artículo 235 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- La Diputación Provincial debe prestar asesoramiento y asistencia técnica a las Entidades locales menores que soliciten la supervisión de proyectos y memorias descriptivas de obras por exigencia de las normas de contratación del sector público,



previa solicitud a través del formulario que habrá de ser habilitado en la página web de la Diputación.

- La Diputación habrá de promover medidas tendentes a corregir la carencia de personal técnico en materia urbanística para realizar adecuadamente la asistencia a las Entidades locales menores en garantía del buen funcionamiento del servicio, así como de los derechos reconocidos a las Entidades que lo soliciten.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López